



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00612-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: KATHERINE ANDREA ACOSTA VIEIRA  
DEMANDADO: HERNANDO DIAZ MONTES

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para informarle que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución por cuanto afirma que la parte demandada se ha notificado del auto que libra mandamiento ejecutivo en debida forma. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de septiembre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Antes de proferir auto que sigue adelante la ejecución en contra de los demandados DANY ESCAMILLA ISAACS Y EDWIN ACUÑA MARIN debe señalar el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, afirma haber enviado a través de correo electrónico los cotejos de las notificaciones personal y aviso de las que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso del demandado HERNANDO DIAZ MONTES; sin embargo, solo se evidencia los cotejos de notificación personal haciendo falta la notificación por aviso.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Civico

Telefax: 3417876 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Correo: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

No obstante se observa que el demandado HERNANDO DIAZ MONTES mediante correo electrónico 21 de junio de 2021 a través de la dirección electrónica [diazlawsburodeabogados@gmail.com](mailto:diazlawsburodeabogados@gmail.com) manifiesta su ánimo conciliatorio dentro de la presente causa y en consecuencia solicita convocar a la audiencia de conciliación que trata el artículo 372 y demás normas concordantes.

No puede el despacho acceder a la solicitud realizada por el demandada por cuanto no se evidencia que haya propuesto excepciones, tal como lo manifiesta el artículo 442 del Código General del Proceso. Sin embargo al manifestarse el demandado mediante el correo electrónico mencionado, debe tenerse como notificado por conducta concluyente a partir del 21 de junio de 2021, tal como lo manifiesta el artículo 301 del código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a la solicitud elevada por el demandado.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado HERNANDO DIAZ MONTES de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del 21 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 017**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086aceedc5f2b44117ea31548113bf247b2846ac963fea4c0f5b6b6e8ce254a0**

Documento generado en 28/09/2021 04:43:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**